

Art.2.2.

Mencionar que estos colectivos quedarán sujetos al desarrollo propio.

Añadir exclusión para puestos A1 Libre Designación (por las mismas causas que se excluye a las secretarías de alto cargo) y a los A1 con jefaturas cuando la mayoría del personal esté en modalidad presencial, al objeto de garantizar la gestión de las competencias de alto nivel entre otras, en cumplimiento de las medidas de salud laboral.

Art. 6.

Excluir al personal que realiza tareas adecuadas al teletrabajo, por no estar sujeto a planificación por objetivos es discriminatorio, ya que en todo caso es una cuestión que compete a la Administración la implantación de los mismos.

Teniendo en cuenta que el futuro RD del Estado, según ha declarado la Ministra, recogerá que:

"cada departamento ministerial u organismo público deberá realizar un estudio previo de los puestos que puedan ser desempeñados mediante teletrabajo, con identificación de objetivos, evaluación del cumplimiento, plan de seguimiento y evaluación".

Modificar punto 2 para recoger la posibilidad del teletrabajo parcial, en aquellos puestos en los que además de este tipo de tareas hay otras que deben ser en modalidad presencial, pudiendo concentrar el teletrabajo en una o dos jornadas semanales, como ocurre con los cuerpos y/o escalas con funciones de inspección, que elaboran informes, denuncias, etc.

“ Estos puestos deberán tener, con carácter principal, **de manera parcial o total** alguna función o contenido competencial que pueda ser ejercido de forma autónoma y no presencial, sin necesidad de supervisiones presenciales o continuadas, es decir constituyan tareas de estudio y asesoramiento, tales como elaboración o corrección de documentos, o tareas comunes de carácter administrativo en procedimientos que se desarrollan íntegramente mediante aplicativos en red empleando documentación en soporte digital, y sobre los que quede registro automatizado de las tareas realizadas en algún sistema de información corporativo, como pueden ser, con carácter no exhaustivo”.

Artículo 3. Adoptar las definiciones dadas en el RDL 28/20 de 22 de septiembre.

A los efectos de lo establecido en este real decreto-ley, se entenderá por:

a) «trabajo a distancia»: forma de organización del trabajo o de realización de la actividad laboral conforme a la cual esta se presta en el domicilio de la persona trabajadora o en el lugar elegido por esta, durante toda su jornada o parte de ella, con carácter regular.

b) «teletrabajo»: aquel trabajo a distancia que se lleva a cabo mediante el uso exclusivo o prevalente de medios y sistemas informáticos, telemáticos y de telecomunicación.

c) «trabajo presencial»: aquel trabajo que se presta en el centro de trabajo o en el lugar determinado por la empresa.

Artículo 16. Revisión de la autorización.

IC cree que se debe revisar modificar el apartado d), añadiendo que se trasladará informe a las personas delegadas de personal y/o a las Juntas de Personal y/o comité de Empresa, ya que la causa supuesta tiene rasgos de ser una sanción. Que deben

recogerse además en el Plan Individualizado de Trabajo las normas y recomendaciones a fin de evitar al máximo las posibles arbitrariedades.

El punto 2 debe se está haciendo una graduación de una falta y aplicándole una sanción. Debería ser revisado si está acorde al régimen disciplinario establecido en el EBEP y Ley de Función Pública ya que este decreto sólo puede desarrollar los establecido legislativamente.

Se plantea un procedimiento sancionador en el que la misma persona “el responsable del centro directivo” puede revisar la autorización por motivos disciplinarios, retirarla y aplicar una sanción de dos años de inhabilitación para prestar esos servicios.

Artículo 19. Convendría que hubiesen representantes de las Unidades de Igualdad de cada departamento, ya que deben realizarse informes de impacto de género tanto del decreto como de su implantación.

También creemos que debería incluirse un punto f) igualdad/impacto de género

Artículo 20. Evaluación interdepartamental. Incluir los informes de igualdad e impacto de género.